

Del 1



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

SECRETARÍA GENERAL DE
14 DIC 2022
4:12 ✓
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de las mujeres gestantes, las madres en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia ~~padres en licencia de paternidad~~** en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.

Las disposiciones establecidas en esta Ley, serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, Universidades privadas y los demás centros que presten el servicio educativo.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

Maria F Carrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara
“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de las personas gestantes y lactantes y madres y padres en licencia ~~mujeres gestantes, las madres en periodo de lactancia y padres en de paternidad~~ en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.

Las disposiciones establecidas en esta ley, serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, Universidades privadas y los demás centros que presten el servicio educativo.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Hablando
3:34 pm

1944

1944

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/44

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

ART 2

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

14 DIC 2022
A. A. J. p

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 2°. Garantía en el ingreso y permanencia de **madres** en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**. Todas las instituciones educativas del país deberán garantizar que las **madres** estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en periodo de lactancia, o **los padres** estudiantes ~~que se encuentren en licencia de paternidad~~ **cuya condición se encuentre** debidamente comprobada y certificada, gocen de los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas con relación a su ingreso y permanencia, lo cual implica que las y/o los estudiantes que se encuentren en esta condición no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



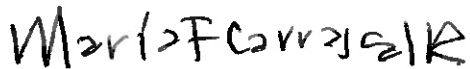
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara
"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 2°. Garantía en el ingreso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. Todas las instituciones educativas del país deberán garantizar que las y los estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en período de lactancia, o los y las estudiantes que se encuentren en licencia de paternidad o maternidad debidamente comprobada y certificada, gocen de los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas con relación a su ingreso y permanencia, lo cual implica que las y/o los estudiantes que se encuentren en esta condición no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Haybleidy S.
3:34pm

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization.

SECRET

Act 3



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

14 DIC 2022
9:12
ce...

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 3º. Prohibición de negar, suspender, expulsar, o cancelar la matrícula de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**. Ninguna Institución Educativa puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o **la condición de padre licencia de paternidad** en la que se encuentren las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar que afecte el curso normal de aprendizaje de estos estudiantes. El Ministerio de Educación reglamentará las sanciones a las cuales se verán expuestas las Instituciones Educativas que contravengan esta disposición.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.
Atentamente,

Maria F Carrascal

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

ART 3

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara **"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones"**

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3º. Prohibición de negar, suspender, expulsar, o cancelar la matrícula de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad. Ninguna Institución Educativa puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o licencia de paternidad en la que se encuentre las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar que afecte el curso normal de aprendizaje de estos estudiantes.

El Ministerio de Educación reglamentará las sanciones a las cuales se verán expuestas las Instituciones Educativas que contravengan esta disposición, **los canales de atención y los mecanismos para presentar quejas y reclamos contra las instituciones educativas que vulneren las disposiciones contenidas en la presente ley.**

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

17 MAR 2023

Habibedy S.
11:46m



MOTIVACIÓN

Se solicita la inclusión de la reglamentación a cargo del Ministerio de Educación Nacional respecto a los canales que tendrán habilitados los estudiantes y/o familiares para denunciar a las instituciones educativas que vulneren las disposiciones contenidas en la presente ley.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 3º. Prohibición de negar, suspender, expulsar, o cancelar la matrícula de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. Ninguna Institución Educativa puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o licencia de paternidad o maternidad en la que se encuentre las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar que afecte el curso normal de aprendizaje de estos estudiantes. El Ministerio de Educación reglamentará las sanciones a las cuales se verán expuestas las Instituciones Educativas que contravengan esta disposición.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Hajbledy S.
3:34 pm

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/98

TO: [Name]

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

[Detailed description of the memorandum's content, including any actions taken or decisions made.]

[Additional details or context regarding the memorandum.]

[Further information or notes.]

[Final remarks or conclusions.]

[Closing remarks or signature area.]

[Additional notes or references.]

[Further details or context.]

[Additional information.]

[Further notes.]

[Closing remarks.]

[Final signature or distribution information.]

A2+ 4



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN

14 DIC 2022
Handwritten signature and initials

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o los **estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**. Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las ~~(los)~~ estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar y sea el caso que desee continuar su proceso educativo de manera remota o virtual.
2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar **por parte de madres estudiantes** en el periodo de gestación, lactancia ~~licencia de paternidad~~ o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia** de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

cargo de los y las estudiantes que se encuentren ~~en bajo alguna de~~ estas condiciones.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

21 MAR 2023
Hablado S
11:53am

PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 063/2022 Cámara "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país", quedando así el actual párrafo como el número 2, en los siguientes términos:

Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las (los) estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar y sea el caso que desee continuar su proceso educativo de manera remota o virtual.
2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el periodo de gestación, lactancia o licencia de paternidad de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.

Parágrafo 1. En el caso específico de la gestación, las facilidades académicas de las que trata el numeral 1 de este artículo se aplicaran a partir del sexto mes de gestación o antes si es certificado por el médico tratante como embarazo de alto riesgo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.

JUSTIFICACIÓN

No vemos razón para que estando en periodo de gestación, no se pueda ir de manera presencial al salón de clases, por el contrario, si bien el estado de

embarazo requiere cuidados, no es una enfermedad, ni amerita la ausencia de la estudiante de manera presencial.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

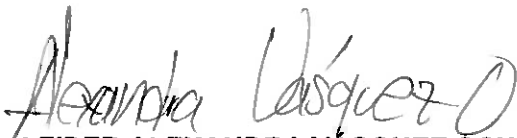
"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las (los) estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar. **La Institución Educativa deberá tener en cuenta la voluntad del estudiante de sea el caso que desee** continuar su proceso educativo de manera remota o virtual.
2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el período de gestación, lactancia o licencia de paternidad o maternidad de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023

Haidedy J.

3:34

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK

FOR THE YEAR 1954

The work of the Commission during the year 1954 has been devoted to the study of the various aspects of the problem of the control of atomic energy. The Commission has held a number of meetings and has received many suggestions from the public. It has also conducted a number of investigations into the various aspects of the problem.

The Commission has found that the control of atomic energy is a complex problem which requires the attention of the whole of society. It is not only a technical problem, but also a political and social one. The Commission has therefore endeavoured to study the problem from all these angles.

The Commission has found that the control of atomic energy is a task which cannot be left to the government alone. It is a task which requires the active participation of the public. The Commission has therefore endeavoured to educate the public about the problem and to encourage them to take an active part in its solution.

The Commission has found that the control of atomic energy is a task which requires the attention of the whole of society. It is not only a technical problem, but also a political and social one. The Commission has therefore endeavoured to study the problem from all these angles.

The Commission has found that the control of atomic energy is a task which cannot be left to the government alone. It is a task which requires the active participation of the public. The Commission has therefore endeavoured to educate the public about the problem and to encourage them to take an active part in its solution.

The Commission has found that the control of atomic energy is a task which requires the attention of the whole of society. It is not only a technical problem, but also a political and social one. The Commission has therefore endeavoured to study the problem from all these angles.

The Commission has found that the control of atomic energy is a task which cannot be left to the government alone. It is a task which requires the active participation of the public. The Commission has therefore endeavoured to educate the public about the problem and to encourage them to take an active part in its solution.

The Commission has found that the control of atomic energy is a task which requires the attention of the whole of society. It is not only a technical problem, but also a political and social one. The Commission has therefore endeavoured to study the problem from all these angles.

The Commission has found that the control of atomic energy is a task which cannot be left to the government alone. It is a task which requires the active participation of the public. The Commission has therefore endeavoured to educate the public about the problem and to encourage them to take an active part in its solution.

The Commission has found that the control of atomic energy is a task which requires the attention of the whole of society. It is not only a technical problem, but also a political and social one. The Commission has therefore endeavoured to study the problem from all these angles.

2275



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de ley 063 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos si así lo desea. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</p> <p>Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a Instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestión, lactancia y licencia de paternidad.</p> | <p>Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos si así lo desea. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</p> <p>Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a Instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestión, <u>gestación</u>, lactancia y licencia de paternidad.</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUIVIVELA DEMOCRACIA

10:08am

ART 5



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Real

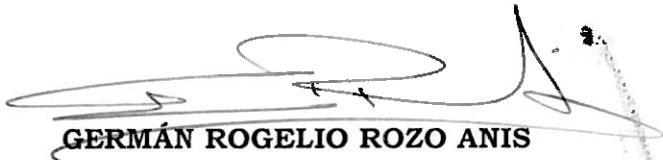
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 5 del proyecto de Ley No. 063 de 2022 de Cámara** *“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país”*, el cual quedará así:

Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos, si así lo desea en los casos en los que el estudiante escogiese alguna de estas modalidades de formación. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL
14 DIC 2022
3512

A-1 J.



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

SECRETARIA GENERAL
14 DIC 2022
[Handwritten signature]

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de **madres** estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia **o los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia** ~~con licencia de paternidad~~ a través de medios virtuales o remotos si así lo desean. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de **madres o padres estudiantes** ~~los estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.~~

Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de **gestación gestión y lactancia** ~~y licencia de paternidad.~~

JUSTIFICACIÓN

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

Maria Ferrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

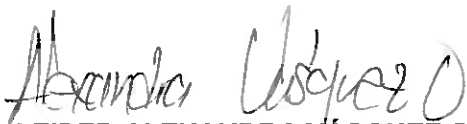
Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 5°. Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad **o maternidad** a través de medios virtuales o remotos si ~~así lo desea~~ **el estudiante manifiesta tal voluntad**. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad **o maternidad**.

Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestión, lactancia y licencia de paternidad **o maternidad**.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
+ Leider J.
3:34 pm

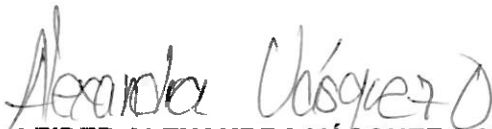
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 7°. Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad. El Ministerio de Educación Nacional elaborará en los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad a los diferentes niveles de formación académica en el país. Este plan contendrá convenios con Instituciones de Educación Nacional para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Hajbledy S.
3:34 p

Main body of faint text, likely the primary content of the document, spanning the middle section.

Additional faint text located in the lower middle section of the page.

Faint text located in the lower section of the page.

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

14 DIC 2022
CARRASCAL
MFG

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 7°. Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia** ~~o con licencia de paternidad~~. El Ministerio de Educación Nacional elaborará en los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o **los estudiantes padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad** a los diferentes niveles de formación académica en el país. Este plan contendrá convenios con Instituciones de Educación Nacional para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

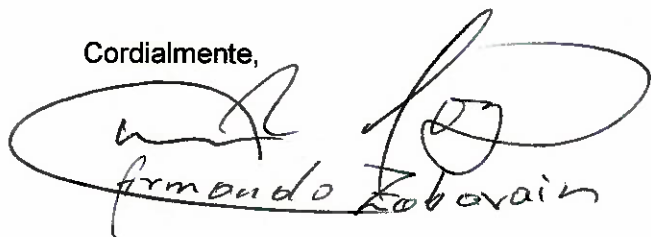
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

SECRETARIA GENERAL
LEY
14 DIC 2022

Suprimase el Artículo 8, del proyecto de ley N 063 de 2022 Cámara "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en período de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones educativas del país ", en el siguiente sentido:

~~Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o con licencia de paternidad, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.~~

Cordialmente,


fernando Zoberain

Peribí
Dorcas
15-XII-2022

Sonia Gomez
Representante Andes para

10

PROPOSITION 53

1995

Proposition 53 is a ballot measure that would require the state to pay for the majority of the cost of the state's public higher education system. The measure would require the state to pay for the majority of the cost of the state's public higher education system.

1995

The measure would require the state to pay for the majority of the cost of the state's public higher education system. The measure would require the state to pay for the majority of the cost of the state's public higher education system.

The measure would require the state to pay for the majority of the cost of the state's public higher education system. The measure would require the state to pay for the majority of the cost of the state's public higher education system.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara
"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o con licencia de paternidad o maternidad, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Hableidy J.
3:34pm

AV-1 8



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

REUNION GENERAL
14 DIC 2022
CARRASCAL
VOTO

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

Artículo 8°. Del plan de prevención del embarazo adolescente. El Ministerio de salud y Protección social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional dentro del término de 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, deberán diseñar e implementar un plan de prevención del embarazo y control de la deserción escolar de adolescentes en estado de gestación, periodo de lactancia o **padres de hijos en periodo de gestación o lactancia con licencia de paternidad**, con un enfoque de educación integral en sexualidad en las instituciones de que trata el artículo 1. Adicionalmente, se brindará a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara - Bogotá

Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

Atentamente,

Maria F Carrascal Rojas

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

ART. NUEVO



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la ADICION, de un artículo nuevo al proyecto de ley 063 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el servicio de internet en los establecimientos educativos oficiales de educación básica y media del territorio nacional, se considerará un servicio esencial, el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, garantizará la prestación del mismo.

JUSTIFICACIÓN: Se hace necesario que previo a la exigencia a todas las instituciones educativas del país del cumplimiento del artículo que contiene el proyecto de ley, el Estado garantice a las instituciones de educación básica y media el servicio de internet, de lo contrario sería una carga a dichas instituciones alejadas del principio de solidaridad que tiene el Estado en la educación de las niñas, niños y jóvenes colombianos.

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
14 DIC 2022
[Handwritten signature]

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

AVZ-KNEU



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 063 de 2022 Cámara "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en período de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones". así:

ARTÍCULO NUEVO. Salas Amigas de la Familia Lactante en Entornos Educativos. Los establecimientos educativos a los que hace referencia el artículo 1° de la presente Ley, adecuarán en sus instalaciones un espacio digno para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer la leche materna garantizando las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la misma, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre o para lactar al bebé al interior de la institución en aquellos casos que sea transportado para fines de lactancia mientras la madre se encuentra cumpliendo su jornada educativa.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

22 MAR 2023
Hableda
12:59 pm

PROPOSICIÓN

Adicionalmente al artículo nuevo en el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se propone el artículo 100-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual establece que el Poder Judicial de la Federación tendrá a su cargo la administración de las instituciones educativas del país y en particular de las universidades.

ARTÍCULO NUEVO. Entre Amigos de la Familia Lactante en Entorno Educativo, se establecen los requisitos para que los padres de familia puedan solicitar el estatus de Amigos de la Familia Lactante en Entorno Educativo, el cual les permitirá tener acceso a las instalaciones de las escuelas para lactar a sus hijos, así como recibir apoyo y orientación de los docentes y personal de la escuela para garantizar un ambiente seguro y saludable para el niño durante el proceso de lactancia materna. Los requisitos para solicitar el estatus de Amigo de la Familia Lactante en Entorno Educativo son: ser mayor de edad, estar legalmente en México, tener un domicilio en el municipio de la escuela, contar con un seguro de salud y no haber sido sancionado por alguna autoridad competente.

OFICIO DE LAS ASesorías DE LA PRESIDENCIA
Presidencia de la Cámara
Gobierno del Estado de México

JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición se hace extensiva a las instituciones educativas, la adopción de la estrategia de Salas Amigas de la Familia Lactante que fue adoptada para entornos laborales mediante Ley 1823 de 2017 considerando que es una medida que permite asegurar los derechos de la mujer que se encuentren cumpliendo su jornada educativa y la práctica de la lactancia materna pero aún más importante, garantizar el derecho a la alimentación con leche materna a los niños y niñas recién nacidos.

Título



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

14 DIC 2022

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Representante
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley No 063 de 2022 C el cual quedará así:

PROYECTO DE LEY No. 063 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y **del padre estudiante ~~padres en licencia de paternidad~~** en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN

En virtud del concepto, 182835, 20/11/2019 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, las figuras de licencia de maternidad y licencia de paternidad son categorías del derecho laboral, con base en lo previsto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que se trata de prerrogativas dirigidas a proteger a la madre y al padre empleados. Así las cosas, las instituciones educativas no otorgan las mencionadas licencias a sus estudiantes, sin perjuicio de que puedan adoptar medidas en beneficio de los derechos superiores de los padres.

Por tanto, y emulando la terminología propuesta en el mencionado concepto, se propone hacer uso del término: padre estudiante.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Atentamente,

Maria F Carrascal R

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el título del Proyecto de ley número 063 de 2022 Cámara:

"por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia, personas gestantes y lactantes y madres y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones."

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO

21 MAR 2023
Hajblady S.
3:34 pm

ALPHABET

INDEX

ALPHABETICALLY

ALPHABETICALLY

ALPHABETICALLY

ALPHABETICALLY

ALPHABETICALLY

ALPHABETICALLY

ALPHABETICALLY

ALPHABET

ALPHABET

ALPHABET

ALPHABET

ALPHABET

ALPHABET

San Andrés Islas, 15 de diciembre de 2022.

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone adicionar un parágrafo al Artículo 4 del proyecto de Ley N° 063 de 2022 cámara "por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Parágrafo. 1 El Ministerio de Educación Nacional por conducto de las Secretarías locales de educación vigilará el cumplimiento de esta disposición por parte de las Instituciones Educativas.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas implementaran programas de educación integral de sexualidad y de prevención del embarazo adolescente, jornadas de información de los derechos sexuales y reproductivos; y programas de desarrollo de proyecto de vida.

JUSTIFICACIÓN.

Las instituciones educativas son lugares privilegiados para trabajar en materia de prevención de embarazos precoces y no planificados, al ser espacios donde los saberes que se construyen en torno a la sexualidad, los valores, proyectos de vida y relaciones humanas se discuten, fortalecen, aprueban y desaprueban. Por ello, es imperativo que las instituciones educativas implementen programas de educación sexual integral basada en un marco de derechos buscara entregar a los niños, niñas y jóvenes los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que necesitan para determinar y gozar de su sexualidad.

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

15 DIC 2022

7:22



Mediante esta proposición se reconoce que integrar y mantener a los jóvenes embarazados o lactando en el sistema educativo, por sí solo, no es suficiente ni tendrá un impacto esperado en la prevención de los embarazos precoces y no planificados. Pero, si es una oportunidad única e invaluable para garantizar la permanencia educativa, factor que reduce los riesgos de pobreza (entre otros) y un marco de comprensión integral de la sexualidad en donde los estudiantes puedan adquirir las aptitudes esenciales para la vida y desarrollar una actitud y valores positivos (UNESCO 2018). Además, la educación integral de la sexualidad es derecho humano fundamental (Muñoz 2010) que el Estado, la escuela y la familia deben garantizar. Así, es un componente fundamental en el desarrollo de las y los estudiantes y debe estar presente a lo largo de su trayectoria educativa.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



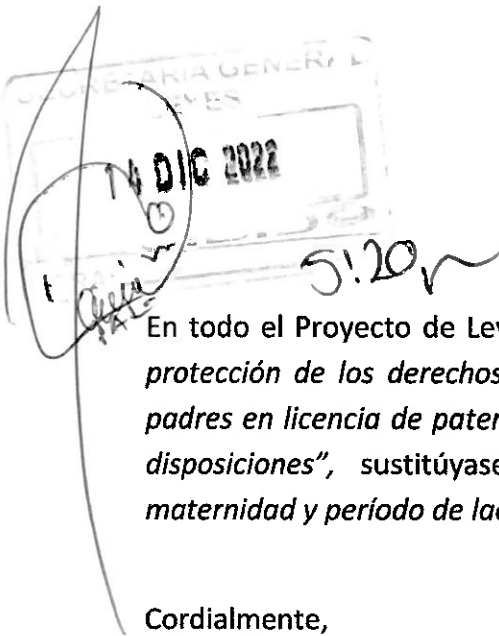
@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



Handwritten initials 'APG' in the top right corner.

PROPOSICIÓN

En todo el Proyecto de Ley N° 063 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y padres en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país y se dictan otras disposiciones”*, sustitúyase la expresión *“período de lactancia”*, por *“licencia de maternidad y período de lactancia”*.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

